

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00103

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Artículo 2.- **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

"Artículo 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Artículo 148.- **Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3.- Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de concesión

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión...”.

Que, en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014, fue publicada la **Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014**, de 26 de Junio de 2014, mediante la cual el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, emitió el denominado **“REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**, cuyo artículo 5 manifiesta lo siguiente:

DISPOSICIÓN GENERALES:

“SEGUNDA.- Terminación por vencimiento de plazo.- En el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminaran de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

“EN MATERIA DE GESTIÓN DE REGULACIÓN

Artículo Uno.- Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, las siguientes atribuciones:

a. Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el 07 de marzo de 1994, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, se suscribió un contrato de renovación de la frecuencia 89.3 MHz, en la que opera la estación denominada **“SONO RADIO FM”**, de la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, entre la Ex Superintendencia de

Telecomunicaciones y el señor Carlos de Jesús Moreira Andrade. Contrato que se encuentra caducado desde el 07 de marzo de 2004.

Que, el 09 de diciembre del 2006, falleció el concesionario señor Carlos de Jesús Moreira Andrade.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-169-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- *Aceptar el pedido de revisión de oficio formulado por los señores Carla Patricia, Carla Gabriela, Ana Carla y Carlos del Jesús Moreira Mendoza contra las resoluciones 5211-CONARTEL-2008 y 5502-CONARTEL-09 de 14 de enero de 2009 y, en consecuencia, revocar y dejar sin efecto los actos administrativos en cuestión.*

(...)

ARTÍCULO CUATRO.- *Permitir a la estación continuar operando, en la forma determinada en el Art. 3 de la Resolución 3655-CONARTEL-06 que contiene las Normas de Carácter General para la Atención de las Solicitudes Presentadas por Herederos Legatarios o Donatarios para la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión, en los mismos términos y condiciones que se hallan determinados en el contrato de concesión, adendas y modificaciones que hayan sido autorizadas y que se hallaren vigentes a la fecha de fallecimiento del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade."*

Que, conforme lo señalado en el certificado de obligaciones económicas No. 091 del 29 de mayo del 2015, se puede establecer que los Herederos del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, concesionario de la frecuencia 89.3 MHz, se encuentra adeudando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por uso de la frecuencia la cantidad correspondiente a 4 meses de mora.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión y televisión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentran la de sustanciar y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el caso materia del análisis se puede establecer que con fecha 07 de marzo de 1994, se otorgó la concesión de la frecuencia 89.3 MHz, a favor del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, con una estación de radiodifusión a denominarse "SONO RADIO FM", por lo que dicho contrato estuvo vigente hasta el 07 de marzo de 2004; sin embargo de lo cual se le permitió seguir operando de acuerdo a lo estipulado por el ex CONATEL, en el artículo 3 de la Resolución RTV-169-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012.

Que, de la revisión del sistema SIFAF, se establece que los Herederos del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, concesionario de la estación de radiodifusión denominada SONO RADIO FM, frecuencia 89.3 MHz, a la presente fecha se encuentra adeudando a la ARCOTEL, por pago de uso de frecuencia, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, lo que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, art. 112, numeral 8; y, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, art. 47, numeral 2, son causales para la terminación del

contrato de concesión, por cumplimiento de plazo, en concordancia con lo dispuesto en la disposición General Segunda del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Que, cabe señalar que conforme lo señalado en el certificado de obligaciones económicas No. 091 del 29 de mayo del 2015, se ha podido establecer que los herederos del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, por concepto de tarifas de uso de frecuencias de la estación de radiodifusión denominada SONO RADIO FM se encuentra adeudando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones lo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

No. Unico	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interes	Meses Mora	Subtotal	Estado
481076	06/02/2015	21/02/2015	97.80	11.74	3.70	3	113.24	Pendiente_RT
483854	06/03/2015	21/03/2015	97.80	11.74	2.75	2	112.29	Pendiente_RT
486754	10/04/2015	25/04/2015	97.80	11.74	1.79	1	111.33	Pendiente_RT
489523	08/05/2015	23/05/2015	97.80	11.74	0.89	0	110.43	Pendiente_RT
TOTAL:							447.27	

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a las normas y reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estableció:

"Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, conforme lo establece el Reglamento de terminaciones de títulos habilitantes aprobado mediante Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, en el presente caso, no es procedente que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga el inicio de un proceso administrativo, sino que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debería emitir un acto administrativo mediante el cual se dé por terminado el contrato de concesión, por cumplimiento de plazo.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0042 de 15 de abril del 2015, delega al Ing. Gonzalo Carvajal, entre otras, las siguientes funciones: "a) Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0479-M de 01 de junio de 2015, emitió su criterio respecto a la mora en la cual incurrieron los herederos del concesionario de la frecuencia 89.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SONO RADIO FM" matriz de la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro.

ARCOTEL-DJR-2015-0479-M de 01 de junio de 2015 y el certificado de obligaciones económicas No. 091 del 29 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DOS: Disponer la terminación del contrato de concesión suscrito el 07 de marzo de 1994 a favor del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de una estación de radiodifusión sonora denominada "SONO RADIO FM", que sirve a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí; por vencimiento del plazo y además encontrarse en mora en el pago de 4 pensiones consecutivas conforme lo determina el artículo 112 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; en concordancia con el numeral 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y, en consecuencia debe proceder a suspender la emisión de señal abierta y dejar de operar la citada estación.

ARTÍCULO TRES.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 11 del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo.

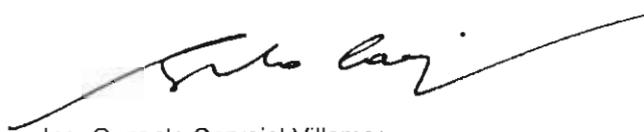
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a registrar la terminación y cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de Radiodifusión llevado a través de la base de datos denominada SIRATV.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera Administrativa suspender la facturación por el uso de la frecuencia y proceda al cobro del valor adeudado materia de la presente terminación del contrato.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Carla Patricia Moreira Mendoza representante de los herederos del señor Carlos de Jesús Moreira Andrade, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **01 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar.
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por: Ab. Franklin León Servidor Público	Aprobado por: Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla. Director General Jurídico.
---	---